



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



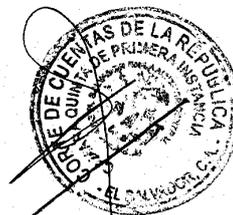
MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V.-JC-024-2011-4**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Gestión a la Corporación Salvadoreña de Turismo CORSATUR, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Seis, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General; Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General; Licenciada **EDNA CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, conocida en el proceso como CAROLINA CERNA MELÉNDEZ, Gerente de Fomento; Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, Gerente de Desarrollo; Licenciada **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Área de productos Turísticos; y Licenciado **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, conocido en el proceso como SAMI LUDI GIRÓN, Gerente Financiero.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN**, en su calidad de Defensora Especial de la señora: **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**. Y en su carácter personal los señores: Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ**, **EDNA CAROLINA CERNA MELENDEZ**, conocida en el proceso como CAROLINA CERNA MELÉNDEZ y **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, conocido en el proceso como SAMI LUDI GIRÓN.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha dieciséis de marzo del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 25 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación



que consta a folios 26 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 27 fs. 29 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 29 vuelto a fs. 30 frente, emitido a las nueve horas veintidós minutos del día dieciocho de mayo del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **RIVERA LÓPEZ**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría de Gestión a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 31 vto., a 36 fte. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, tal como consta de fs. 38 a 43 a los cuentadantes, así como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República agregada a fs, 37.

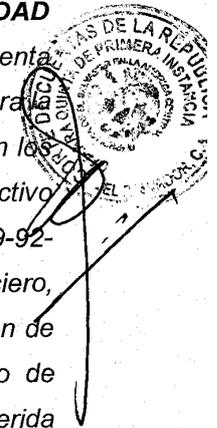
IV- De fs.44 a fs. 46 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por el señor: **ROBERTO EDMUNDO VIERA DIAZ**; quién esencialmente manifiesta: ""... **1.- ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN:** Que el quince de diciembre de dos mil once fui notificado de la resolución dictada a las once horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual se me emplaza para que en el término de quince días hábiles haga uso de mi derecho de defensa, en base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II.- ACERCA DE LA RESOLUCIÓN:** En un primer momento, señalo que durante la fase de auditoría por parte de la Corte de Cuentas, se me solicitaron directamente ampliaciones y aclaraciones respecto de los Reparos Número 6 y 8, en los cuales se garantizó mi derecho de defensa, al ser me requeridas ampliaciones, explicaciones y justificaciones acerca de las mismas. Los reparos restantes fueron directamente notificados a las Unidades organizativas directamente responsables, quienes en el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa incorporaron las evidencias del caso, que conllevaron al desvanecimiento de tales reparos. Habiendo aclarado lo anterior, procedo a detallar la situación actual de los reparos en comento: **2. 1- CUMPLIMIENTO A REPAROS** - Los reparos que a continuación detallado, fueron cumplidos por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR, circunstancia que motivó que los mismos que en el Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, firmado el nueve de septiembre del año en curso, por el Lic. Otoniel Zepeda,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Subdirector de Auditoría Seis, fueran tenidos por cumplidos, en base a las evidencias presentadas por los funcionarios actuantes. **REPARO NÚMERO 1: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA DE FOMENTO** Elaboración e implementación del Plan de promociones para la captación de inversiones turísticas nacionales y extranjeras. **REPARO NÚMERO 2: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA DE DESARROLLO** Remisión al MARN de los informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. **REPARO NÚMERO 3: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA DE DESARROLLO** Sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países. **REPARO NÚMERO 4: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENTE DE DESARROLLO** Permiso ambiental de funcionamiento del proyecto Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. **REPARO NÚMERO 5: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA ADMINISTRATIVA** Actualización de manuales de procedimientos administrativos. **REPARO NÚMERO 8: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA GENERAL** Efectuar gestiones necesarias para la aprobación del Reglamento de la Ley de CORSATUR. **2.2- ACERCA DEL REPARO 6: UNIDAD AMBIENTAL** Se hace constar que esta Institución inició el trámite para la contratación del coordinador de la Unidad Ambiental, siendo el caso que hasta el catorce de diciembre de dos mil once, se recibió la autorización del Ministerio de Hacienda para su contratación. Anexamos contrato laboral de trabajo suscrito con la Licenciada Andrea Marina Muñoz Morales, quien se encuentra ya desempeñando sus labores como coordinadora de la Unidad Ambiental de CORSATUR. **2.3- ACERCA DEL REPARO 7: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: GERENCIA FINANCIERA** La siguiente normativa financiera no cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda: **1.** Manual de políticas y procedimientos para la conciliación de los registros. **2.** Instructivo para el manejo de los ingresos monetarios en los Centros de Atención al Turista: Acuerdo de Junta Directiva N° 1080-177/2009 **3.** Instructivo para la operatividad del fondo circulante de monto fijo: Acuerdo de Junta Directiva N° 399-92-2005 y 907-156-2008 Este Reparó fue directamente notificado al ex Gerente Financiero, Licenciado Samí Ludí Girón. No obstante ello, internamente, siguiendo la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República se presentaron al Ministerio de Hacienda, obteniéndose respuesta con fecha once de mayo de dos mil once. En la referida nota, señalan que tanto el Manual de políticas y procedimientos para la conciliación de los registros, como el Instructivo para el manejo de los ingresos monetarios en los Centros de Atención al Turista, constituyen normativa de administración interna de CORSATUR, por lo que recomiendan que se sometan a aprobación de la Junta Directiva de CORSATUR y no del Ministerio de Hacienda. Cabe destacar que dicha normativa ya se encuentra aprobada por la Junta Directiva de CORSATUR, según se demuestra en los documentos anexos. En ese sentido, señalamos que esta Institución cumplió con atender la recomendación de la Corte de Cuentas de la República. Siendo el caso que el Ministerio de Hacienda determinó que el Manual de políticas y procedimientos para la conciliación de los registros y el



Instructivo para el manejo de los ingresos monetarios en los Centros de Atención al Turista, no son objeto de aprobación de dicha Institución. Por lo anterior, es posible afirmar que la normativa en referencia se encuentra emitida en debida forma por la Junta Directiva de CORSATUR. Con relación al Instructivo para la operatividad del fondo circulante de monto fijo, éste sí determinó el Ministerio de Hacienda que está sujeto a su aprobación, lo cual se encuentra pendiente de esa entidad, luego de que CORSATUR incorporara a su contenido las observaciones hechas por el Ministerio de Hacienda. Es del caso mencionar que se le ha dado seguimiento a la aprobación de esa normativa por el Ministerio de Hacienda, quien por motivos de carga laboral aún no ha emitido su pronunciamiento final.

2.4- REPARO N 9 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA No se cuenta en los POA de las unidades organizativas de las acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos institucionales. Con nota identificada bajo la referencia GG-139/10 librada por el suscrito, y que fuera recibida por la Corte de Cuentas de la República el diecinueve de noviembre de dos mil diez por el Licenciado Héctor Ernesto Merino Jefe de Equipo de Auditoría, se da respuesta a los requerimientos solicitados en nota de referencia RE-CDEC-CORFSATUR-66-10 ya nota RF-CDEC-CORSATUR-65-10. Con esta nota se anexan todos los requerimientos solicitados, entre ellos la relativa a diez matrices de las acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos de todas las unidades organizativas de la institución. Con nota de fecha nueve de febrero de dos mil once, remitida por la Gerencia General de CORSATUR, al Licenciado Milton Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas y recibida el día diez del mismo mes y año, se le da respuesta al borrador íntegro del informe de auditoría de gestión al período del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en el cual en la observación #17 manifiestan que la institución carece de acciones para minimizar riesgos institucionales. En la nota de respuesta se manifiesta que con relación a este punto la observación es válida, ya que la Norma veintitrés fue redactada como lo indican en sus cometarios, sin embargo cuándo efectuamos la revisión de las Normas Técnica de Control Interno institucionales en diciembre de dos mil nueve, realizamos la corrección a la redacción de dicho norma, las cuales se encuentran en la fase de revisión y aprobación por parte de la Corte de Cuentas de la República desde marzo del dos mil diez. Se hace constar que en el año dos mil doce, se incorporan las matrices de riesgo a los Planes Operativos Anuales, aplicando la normativa vigente y el criterio de la Corte de Cuentas de la República. Se anexan nota de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Ref.: GG-139/10 y Nota de fecha nueve de febrero de dos mil once. sin Ref., referencias anteriormente.

III- DOCUMENTOS ANEXOS: Anexo 1: Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. **Anexo 2:** Carta del treinta y uno de enero del dos mil once,, suscrita por el Gerente Financiero CORSATUR dirigida da a la Directora de la DINAFI del Ministerio de Hacienda, remitiendo normativa institucional. **Anexo 3:** Carta del tres de febrero de dos mil once, suscrita por el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gerente Financiero CORSATUR dirigida a la Directora de la DINAFI del Ministerio de Hacienda, remitiendo normativa institucional. **Anexo 4:** Carta del once de mayo de dos mil once,, suscrita por la Directora de la DINAFI del Ministerio de Hacienda, pronunciándose sobre solicitud de Gerencia Financiera para aprobación de normativa institucional. **Anexo 5:** Carta del catorce de octubre del dos mil once, suscrita por el Gerente Financiero CORSATUR dirigida a la Directora de la DINAFI del Ministerio de Hacienda, remitiendo normativa institucional con observaciones incorporadas. **Anexo 6:** Carta Nota del dos de diciembre del dos mil diez, dirigida a la Licenciada Carolina Cerna Meléndez e identificada bajo la referencia REF: CDEC-CORSATUR-75-10, suscrita por la Licenciada Lilian Portillo García Aguirre y Licenciado Héctor Ernesto Merino, ambos de la Dirección de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República, referente a Plan de promoción para la captación de inversiones para el año dos mil nueve. **Anexo 7:** Nota del catorce de diciembre del dos mil diez, dirigida a la Licenciada Carolina Cerna Meléndez identificada bajo la referencia CDEF-CORSATUR-81-10, suscrita el Licenciado Héctor Ernesto Merino, ambos de la Dirección de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República referente a Plan de promoción para la captación de inversores para el año dos mil nueve, entre otros. **Anexo 8:** Nota del veinticinco de noviembre del dos mil diez, dirigida a la Licenciada Martha Cristina Morales,, es identificada bajo referencia CDEC- CORSATUR-71-10, suscrita el Ingeniero Nery Nelson Miranda Amaya y por el Licenciado Héctor Ernesto Merino, ambos de la Dirección de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República, referente a monitoreo de Legislación Internacional aplicada al turismo; permiso de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad adelante CTPLL; e, informes de aguas residuales de planta de tratamiento del CPLL. **Anexo 9:** Nota del seis de noviembre del dos mil diez, dirigida a la Licenciada Leonor Quevedo Hernández e identificada bajo referencia CDEC- CORSATUR-62-10, suscrita el Ingeniero Nery Nelson Miranda Amaya y por el Licenciado Héctor Ernesto Merino, ambos de la Dirección de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República, referente a monitoreo de legislación Internacional aplicada al turismo. **Anexo 10:** Nota del nueve de febrero del dos mil diez emitida por el suscrito y dirigida al Licenciada al Licenciado Milton Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República, mediante se señala que la respuestas a las observaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República han sido atendidas por cada empleado directamente notificado, y habiéndose tomado las acciones institucionales que correspondían. **Anexo 11:** Nota del veintisiete de enero del dos mil once, emitida por el suscrito y dirigida al Licenciado Milton Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoría seis de la Corte de Cuentas de la República, mediante se brinda una respuesta parcial a las observaciones por parte de cada empleado directamente notificado, y se solicita ampliación del plazo para presentar repuesta. **Anexo 12:** Nota del diecinueve de noviembre del dos mil nueve emitida por el suscrito y dirigida al Licenciado Héctor Ernesto Merino, Jefe de Equipo de Auditoría de la Corte de Cuenta de la República mediante la cual se rinde informe sobre matrices de Riesgo de la



Institución correspondiente al año dos mil nueve. **Anexo 13:** Memorándum Interno del tres de enero del dos mil doce, mediante el cual la jefe de Recursos Humanos da inicio al proceso de inducción de ingreso a la institución a la persona nombrada como Coordinadora de la Unidad Ambiental de CORSATUR. Incluyendo además fotografía de la persona en el desempeño de sus labores; así como nota del catorce de diciembre del dos mil once, mediante la cual el Ministerio de Hacienda, luego de las gestiones hechas por CORSATUR, autoriza la contratación de la Coordinadora de la Unidad Ambiental. **Anexo 14:** Memorándum interno del nueve de enero del dos mil doce, suscrita por el Gerente Financiero de CORSATUR indicando que en la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) dos mil doce, está incorporada la plaza de Coordinador de Unidad Ambiental. **Anexo 15:** Nota del veintisiete de enero del dos mil once, suscrita por el ex Gerente Administrativo de CORSATUR, mediante la cual, el empleado directamente notificado, responde acerca de la observación de la actualización de Manuales Administrativos. **Anexo 16:** Nota del doce de marzo del dos mil diez, emitida por el suscrita y dirigida al Subdirector de Auditoría Tres, de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual se remite la propuesta de modificación a las Normas Técnicas de Control Interno de CORSATUR para aprobación de la Corte de Cuentas de la República”.

V- De fs.117 a fs. 118 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por la señora: **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**; quién esencialmente manifiesta:”... **1.- ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN:** Que el quince de diciembre de dos mil once fui notificada de la resolución dictada a las once horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual se me emplaza para que en el término de quince días hábiles haga uso de mi derecho de defensa, en base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II.- PRUEBAS DE DESCARGO:** Al respecto hago referencia a los Reparos Número 2, 3 y 4 referentes a la no remisión al MARN de informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad; a la elaboración del sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países; y, a la no presentación de permiso ambiental de funcionamiento del proyecto Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. Los Reparos arriba detallados se derivan de Recomendación de auditoría contenida en el Informe de Auditoría de Gestión de CORSATUR en el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Acerca de lo anterior, presento copia del Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en el cual los auditores de la Corte de Cuentas de la República, impuestos que fueron de las evidencias presentadas por la suscrita los tuvieron por cumplidos: **1.** La remisión al MARN de informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. **2.** Acerca del sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países. **3.** La obtención de permiso ambiental de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funcionamiento el proyecto Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. Siendo el caso que con las anteriores evidencias se tuvo por cumplida la observación de la Corte de Cuentas. Agrego además las evidencias presentadas en su debida oportunidad a la Corte de Cuentas de la República, con las cuales acredité que sí había cumplido con lo arriba detallado. En ese sentido, afirmo que los señalamientos inicialmente hechos a mi persona en mi calidad de ex Gerente de Desarrollo de CORSATUR, quedaron desvanecidos, según consta en las evidencias anexas al presente escrito”.

VI- De fs.134 frente y vuelto, corre agregado el escrito presento por la señora: **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ**; quién esencialmente manifiesta:”... **1.- ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN:** Que el quince de diciembre de dos mil once fui notificada de la resolución dictada a las once horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual se me emplaza para que en el término de quince días hábiles haga uso de mi derecho de defensa, en base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II.- PRUEBAS DE DESCARGO:** Al respecto hago referencia al Reparó Número 3 referente a la no implementación de Sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países el cual se deriva de Recomendación de auditoría contenida en el Informe de Auditoría de Gestión de CORSATUR en el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Acerca de lo anterior, presento copia del Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, en el cual los auditores de la Corte de Cuentas de la República, impuestos que fueron de las evidencias presentadas por la suscrita sobre la efectiva implementación del Sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países, dan por cumplido este Reparó. Agrego además las evidencias presentadas en su debida oportunidad a la Corte de Cuentas de la República, con las cuales acredité que sí había cumplido con lo previsto en el perfil de funciones de la coordinación del área de Productos Turísticos. En ese sentido, afirmo que el señalamiento inicialmente hecho a mi persona en mi calidad de Coordinadora del área de Productos Turísticos, quedó desvanecido, según consta en las evidencias anexas al presente escrito”.

VII- De fs.150 frente y vuelto, corre agregado el escrito presento por la señora: **EDNA CAROLINA CERNA MELENDEZ**, conocida en el proceso como **CAROLINA CERNA MELÉNDEZ** quién esencialmente manifiestan:”... **1.- ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN:** Que el quince de diciembre de dos mil once fui notificada de la resolución dictada a las once horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante el cual se me emplaza para que en el término de quince días hábiles haga uso de mi derecho de defensa, en base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II.- PRUEBAS DE DESCARGO:** Al respecto hago referencia al Reparó Número 1 referente al incumplimiento



en la elaboración e implementación del Plan de Promociones para la captación de inversiones turísticas nacionales y extranjeras, el cual se deriva de Recomendación de auditoría contenida en el Informe de Auditoría de Gestión de CORSATUR en el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Acerca de lo anterior, presento copia del Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en el cual los auditores de la Corte de Cuentas de la República, impuestos que fueron de las evidencias presentadas por la suscrita sobre la efectiva elaboración e implementación del Plan de Promociones para la captación de inversiones turísticas nacionales y extranjeras, dan por cumplido este reparo. En ese sentido, afirmo que el señalamiento inicialmente hecho a mi persona en mi calidad de ex Gerente de Fomento de CORSATUR, quedó desvanecido, según consta en las evidencias anexas al presente escrito”.

VIII- De fs.166 a fs.167 ambos frente, corre agregado el escrito presento por el señor: Licenciado **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, conocido en el proceso como **SAMI LUDI GIRÓN**, quién esencialmente manifiestan:”... Que he sido notificado de Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-024-2011-4, derivado del informe de auditoría de gestión practicada a la Corporación Salvadoreña de Turismo correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por la Dirección de Auditoría Deis, por lo que haciendo uso de mi derecho de defensa expongo mis comentarios: **REPARO: NUMERO SIETE**. El equipo de auditores consideró que diversa normativa interna de la Corporación emitida con el fin de tener un mejor control en la gestión financiera, debería ser aprobada por el Ministerio de Hacienda como ente rector del Sistema de Administración Financiera Integrada. Considerando la observación se solicitó al Ministerio de Hacienda, en nota de fecha treinta y uno de Enero del dos mil once (anexo 1.) , la aprobación de los diferentes manuales observados por el equipo de auditores, a lo cual según consta en nota(anexo 2) emitida por el Ministerio de Hacienda según recomendación emitida por ellos, si no que por la Junta Directiva, los cuales ya están aprobados por la junta Directiva de la Entidad: **1.** Instructivo para el Control, Custodia y Uso de Vales de Combustible. **2.** Instructivo para el Cobro por Estacionarse del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. **3.** Instructivo de Valores a Cobrar en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad y Hotel de Montaña en Cerro Verde. **4.** Manual de Políticas y Procedimientos para Conciliación de Registros. **5.** Manual de Políticas de Afianzamiento y Cauciones para CORSATUR. **6.** Instructivo para el Manejo de los Ingresos Monetarios en los Centros de Atención Turística (CAT). El único manual que es aprobado por el Ministerio de Hacienda es el “Instructivo para la Operatividad del Fondo Circulante de Monto Fijo”, el cual ya fue remitido para su aprobación en nota de fecha catorce de Octubre al Ministerio de Hacienda (anexo 3), el cual a la fecha no ha sido realizado las gestiones para que dicho Manual sea aprobado. Por lo anterior expuesto considero no haber incumplido ninguna base legal en la elaboración de instructivos y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manuales, aprobados por la Junta Directiva de CORSATUR, los cuales ayudan a tener un mejor control de la gestión financiera y de valores de la institución”.

IX- Por auto de fs.170 vuelto a fs. 171 frente, de fecha diecinueve de enero del dos mil doce, emitido a las trece horas treinta minutos, se admitieron los escritos anteriormente relacionados, se tuvo por partes a los señores **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ, MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES, MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ, EDNA CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, conocida en el proceso como **CAROLINA CERNA MELÉNDEZ** y **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, conocido en el proceso como **SAMI LUDI GIRÓN**. Asimismo vista el acta de fs. 43, se ordenó emplazar por edicto a la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**.

X- A fs. 181 frente, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**. De fs. 182 a fs. 185 ambos frentes, corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs.187 frente, se libró Oficio a la Procuraduría General de la República, con el fin que nombre un Defensor Público, para garantizar la defensa técnica de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**.

XI- De fs. 188 frente, corre agregado el escrito de fecha treinta de marzo del dos mil doce, presentado por la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN**, quien manifestó: ser Defensora Pública de la Procuradora General de la República, y en ese carácter se le designa representar a la señora ausente **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**.

XII- De fs. 189 vuelto a fs. 190 frente, de fecha trece de abril del dos mil doce, emitido a las nueve horas veintiséis minutos, se admitió el escrito anteriormente relacionado, se tuvo por parte a la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN**, en su calidad de Defensora Especial de la señora: **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Asimismo se corrió traslado a la Fiscalía General de la República para que emitiera su opinión.



XIII-De fs. 198 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha ocho de mayo del dos mil doce, presentado por el Licenciado, **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "..."... Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas veintiséis minutos del día trece de abril del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo la señora Edna Carolina Cerna Meléndez ha presentado el informe del seguimiento a recomendaciones de auditoría para el período auditado, en el cual se da por cumplida la observación respecto a la elaboración e implementación del plan de promociones para la captación de Inversiones turísticas Nacionales y Extranjeras, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que en la auditoría de seguimiento se da por cumplida la observación, sin embargo respecto al complejo Turístico del Puerto de La Libertad, dicha auditoría únicamente da por cumplido lo relacionado con el permiso ambiental, no así respecto a los informes, operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que operan en dicho complejo, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO TRES, CUATRO Y CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a estos reparos los responsables del mismo han presentado el informe de auditoría de seguimiento en la cual se dan por cumplidas las observaciones, por lo que a criterio del suscrito las responsabilidades se desvanecen. REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que ya cuentan con coordinadora de la Unidad Ambiental, y presentan la autorización para contratación de personal del Ministerio de Hacienda, sin embargo no han refrendado dicha plaza, no obstante haber realizados las gestiones pertinentes por lo que considero que tal como ellos manifiestan estas son circunstancias ajenas a su voluntad, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo han comprobado que las normativas señaladas ya cuentan con la aprobación de la entidad responsable de su aprobación, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo los responsables del mismo han presentado el informe del seguimiento a recomendaciones de auditorías para el período auditado, en el cual se da por cumplida la observación, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece".

XIV- Por Auto de fs. 198 vuelto a fs.199 frente, emitido a las diez horas cincuenta y dos minutos del día trece de junio del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado, **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XV- Analizados los alegatos y documentos presentados por los funcionarios actuantes y la opinión emitida por la representación fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la (**Responsabilidad Administrativa**) contenida en el: **REPARO NÚMERO UNO.** Bajo el Título “**1. NO SE ELABORÓ EL PLAN DE PROMOCIONES PARA LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS**”. En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que la Gerencia de Fomento de la Corporación Salvadoreña de Turismo no cumplió con la elaboración e implementación del Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras. Reparos atribuidos a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General, y Licenciada **EDNA CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, conocida en el proceso como **CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, Gerente de Fomento. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **VIERA DÍAZ**, alega que los reparos fueron subsanados por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de **CORSATUR**. A su vez presentan la evidencia pertinente consistente en: Elaboración e implementación del Plan de promociones para la captación de inversiones turísticas y extranjera. Y finalmente la Licenciada **EDNA CAROLINA CERNA MELENDEZ**, conocida en el proceso como **CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**. Sobre tal reparo, la funcionaria en su defensa sostiene que las evidencias fueron presentada por su persona al equipo de esta institución, referente a la efectiva elaboración e implementación del referido Plan. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, que la señora **EDNA CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, ha presentado el informe del seguimiento a recomendaciones de auditorías para el periodo auditado, en el cual se da por cumplida la observación respecto a la elaboración e implementación del plan, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. Ahora bien, los Suscritos Jueces determina que tal como lo expresa la representación fiscal, la documentación de descargo presentada que corre agregada a fs. 164 frente, y las explicaciones brindadas por los funcionarios responsables de la misma, queda totalmente desvanecida la Responsabilidad administrativa cuestionada, en virtud que la prueba es idónea, ya



que consiste en el plan de promociones para la captación de Inversiones Turísticas, con la cual subsanan la deficiencia señalada en el presente reparo. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** Bajo el Título “**2. NO SE REMITIO AL MARN LOS INFORMES OPERACIONALES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE COMPLEJO TURISTICO**” En este reparo se establece que el equipo de Auditores constató que la Corporación Salvadoreña de Turismo en su calidad de titular del proyecto “ Complejo Turístico del Puerto de La Libertad” no remitió en su oportunidad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables(MARN), los informes operacionales de la planta de tratamiento de agua residuales que operan en dicho complejo, en los cuales se reflejan las condiciones de los vertidos y la frecuencia del muestreo efectuado a fin de que esa Carretera de Estado efectúe el monitoreo de la referida planta. Reparó atribuido a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General, y Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, Gerente de Desarrollo. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, manifiesta que la observaciones fueron Subsanaadas por las Gerencias de Documento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR, hecho que originó que los mismos que en el Informe de Auditoría Financiera a CORSATUR, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, firmado el nueve septiembre del año en curso, por el Licenciado **OTONIEL ZEPEDA**, Subdirector de Auditoría Seis, tenidos por cumplidos en base a la evidencia presentadas. Asimismo presenta evidencia consistente en Remisión al MAR de los informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. En cuanto a la Licenciada **MARTHA CRISTINA MARIA MORALES RIVAS**, sobre tal reparo, la funcionaria actuante, expone que cumplieron las observaciones hechas por la Corte de Cuentas, Asimismo expresa que agrega las evidencias presentadas consistente en la remisión al MAR de informes operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales que operan en el Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia que los responsables del mismo manifiestan que en la auditoria de seguimiento se da por cumplida la observación, sin embargo respecto al complejo Turístico del puerto de La Libertad, dicha auditoría únicamente da por cumplido lo relacionado con el permiso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ambiental, no así respecto a los informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que operan en dicho complejo, por lo que la responsabilidad se mantiene. De lo anterior **esta Cámara** concluye que al revisar el acápite relativo a los comentarios de la administración, el mismo auditor dejó constancia de que los funcionarios luego de la lectura del borrador de informe, presentaron copia de nota enviada al MARN, con la cual remitieron los informes Operacionales del Sistema de Tratamiento de aguas Residuales del complejo turístico del puerto de la Libertad, en razón de ello y con base a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los funcionarios actuantes han dado claras explicaciones de las gestiones realizadas para superar la condición reportada por el auditor, por lo que se colige que es prueba suficiente para desvanecer el presente reparo.

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título **“3 NO SE IMPLEMENTO EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICADA AL TURISMO”**. En este reparo se establece que el equipo de Auditores comprobó que la Corporación Salvadoreña de Turismo no implementó el sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países, el cual serviría como parámetro para comparar las actividad turística de nuestro país con el de otros países con mayor desarrollo turístico en esta área. Reparos atribuidos a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General, Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, Gerente de Desarrollo y Licenciada **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ**, Coordinadora de Área de Productos Turísticos. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, alega que los reparos fueron subsanados por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR. A su vez presentan la evidencia pertinente consistente en el Sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países. En cuanto a la Licenciada **MARTHA CRISTINA MARIA MORALES RIVAS**, sobre tal reparo, la funcionaria actuante, expone que cumplieron las observaciones hechas por la Corte de Cuentas, Asimismo expresa que agrega las evidencias consistente en sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países. Con respecto a la Licenciada **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ**, sobre tal reparo, la funcionaria en su defensa sostienen que las evidencias fueron presentadas por su persona al equipo de auditores de la Corte de



Cuentas, referente a la efectiva implementación del Sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, con relación a este reparo, sostiene que los responsables del mismo han presentado el informe de auditoría de seguimiento en la cual se dan por cumplidas las observaciones, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. De lo anterior **esta Cámara** determina, que efectivamente los funcionarios han subsanado la observación, referente realización del sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países, por otro lado la documentación presentada por los cuentadantes, que corre agregada de fs.132 a fs. 133 ambos frente, consistente en informe de auditoría de seguimiento, en la que se dan por cumplida la observaciones se considera que es prueba suficiente para controvertir la condición reportada por el auditor en base de lo anterior el reparo se desvanece.

REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Titulo **"4. SE CARECE DEL PERMISO AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD"** En este reparo se establece el equipo de auditores comprobó que la Corporación Salvadoreña de Turismo no presentó el permiso ambiental de funcionamiento del proyecto del Complejo Turístico de La Libertad, pese a que dicho proyecto funcionó durante el período examinado. Reparos atribuidos a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General, Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, Gerente de Desarrollo. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMÁN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA**, alegan que los reparos fueron subsanados por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR, a su vez presentan la evidencia pertinente consistente en Permiso ambiental de funcionamiento del proyecto Complejo Turístico del Puerto de La Libertad. En cuanto a la Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, sobre tal reparo, la funcionaria actuante, expone que cumplieron las observaciones hechas por la Corte de Cuentas, Asimismo expresa que agrega las evidencias presentadas consistentes en la obtención del referido permiso ambiental. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, con relación a este reparo sostiene que los responsables de los mismos, han presentado el informe de auditoría de seguimiento, en la cual se dan por cumplida la observación, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar



el análisis de los alegatos y de los documentos presentados, concluyen que las explicaciones dadas con respecto al permiso ambiental de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, así como la documentación que corre agregada de fs. 61 a fs. 62 ambos frente, consistente en informe de auditoría de seguimiento en la cual se dan por cumplida la observación hecha, constituyen prueba suficiente para desvanecer el presente reparo. **REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa).** Bajo el Título "5. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON ACTUALIZADOS CONFORME A ESTRUCTURA ORGANIZATIVA" En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que la Corporación Salvadoreña de Turismo no actualizó manuales de procedimientos administrativos a fin de que estuviesen armonizados con la estructura organizativa de la entidad vigente en el dos mil nueve, ya que en dichos manuales se hace mención de la Sub Gerencia Administrativa, no obstante esta unidad no se refleja en la estructura organizativa vigente en ese año, por haberse suprimido. Reparos atribuidos a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, y Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, alega que los reparos fueron subsanados por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR, en ese contexto presenta la evidencia pertinente consistente en: Actualización de manuales de procedimientos administrativos y Efectuar gestiones necesarias para la aprobación de Reglamento de la Ley de CORSATUR. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, con relación a este reparo sostiene que los responsables del mismo, han presentado el informe de auditoría de seguimiento en la cual se dan por cumplida la observación, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. En consecuencia **esta Cámara**, comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, por lo que la Responsabilidad Administrativa se desvanece. **REPARO NÚMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa).** Bajo el Título "6. CORSATUR CARECE DE UNIDAD AMBIENTAL" En este reparo se establece que el equipo de auditores verificó que la estructura organizativa de la corporación Salvadoreña de Turismo, carece de una Unidad Ambiental que supervise, coordine y de seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en esa entidad. Reparos atribuidos a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General,



Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, expresa en relación al reparo seis, la Institución inició el trámite para la contratación del coordinador de la Unidad Ambiental, siendo hasta el catorce de diciembre de dos mil once, que recibieron respuesta del Ministerio de Hacienda. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia que los responsables del mismo manifiestan que ya cuentan con la Coordinadora de la Unidad Ambiental, y presentan la autorización para contratación de personal del Ministerio de Hacienda, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. Para los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y documentación presentada de fs. 93 a fs.97 ambos frente, concluyen que dichas documentación son suficientes para desvirtuar el presente reparo, en vista que demuestran haber realizado gestiones pertinentes consistente en la autorización para contratación de personal del Ministerio de Hacienda. En consecuencia queda demostrado que los funcionarios actuantes, efectuaron los trámites correspondientes a efecto de darle cumplimiento a las recomendación realizadas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que la responsabilidad administrativa se desvanece.

REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título “**7. NORMATIVA FINANCIERA INSTITUCIONAL NO CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA**” En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que la Corporación Salvadoreña de Turismo, dispone de diferentes normativas para regular su gestión financiera institucional, sin embargo esta no cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda, siendo requisito que antes de difundirse o ponerse en práctica dicha normativa debe ser aprobada por el Ministerio de Hacienda”. Reparó atribuido a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General, **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ** conocido en el proceso como **SAMI LUDI GIRÓN**, Gerente Financiero, y Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Licenciado **SAMI LUDI GIRÓN GONZÁLEZ**, conocido en el proceso como **SAMÍ LUDI GIRÓN**, manifiesta que en fecha treinta y uno de enero del dos mil once, se solicitó al Ministerio de Hacienda, la aprobación de los diferentes manuales observados por el equipo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditores de la Corte de Cuentas, los cuales no fueron aprobados por dicha entidad, sino que fueron ratificados en Junta Directiva, en los cuales se mencionan lo siguiente: Instructivo para el Control, Custodia y Uso de Vales Combustible, Instructivo para el Cobro por Estacionarse del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad, Instructivo de Valores a Cobrar en el Complejo Turístico de La Libertad y Hotel de Montaña en el Cerro Verde, Manual de Políticas y Procedimientos por Conciliación de Registro, Manual de Políticas de Afianzamiento y Cauciones para CORSATUR, Instructivo para el Manejo de los Ingresos Monetarios en los Centros de Atención Turística. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, manifiesta que este Reparo fue solamente notificado al Gerente Financiero, Licenciado Ludí Girón. No obstante ello, internamente, siguiendo la recomendación de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se presentaron al Ministerio de Hacienda, obteniéndose repuesta con fecha once de mayo del dos mil once. Asimismo establece que tanto el manual de políticas y procedimientos para la conciliación de los registros, como el Instructivo para el manejo de los ingresos monetarios en los Centros de Atención al Turista, establece normativa de administración interna de CORSATUR. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia que los responsables del mismo han comprobado que las normativas señaladas ya cuentan con la aprobación de la entidad responsable de su aprobación, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. **Los Suscritos Jueces** al analizar los alegatos presentados y documentación que corre agregada de fs.110 a fs.116 ambos frente, confirman que los servidores actuantes, realizaron las gestiones relativas a la probación de la Normativa Financiera Institucional, por el Ministerio de Hacienda, razón por la que comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluyen que procede desvanecer la Responsabilidad Administrativa. **REPARO NÚMERO OCHO. (Responsable Administrativa).** Bajo el Título "8. LEY DE CREACIÓN DE CORSATUR CARECE DE SU REGLAMENTO" En este reparo el equipo de auditores comprobó que la Ley de Creación de la Corporación Salvadoreña de Turismo, carece de su Reglamento, el cual se vuelve necesario para regular entre otros aspectos: la definición de requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, así como los mecanismos para regular la constitución y operación de los Comités de Desarrollo Turístico. Reparo atribuido a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General y Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial de



la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, manifiesta que los reparos fueron subsanados por las Gerencias de Fomento, Desarrollo y Administrativa de CORSATUR, a su vez presentan la evidencia consistente en gestiones necesarias para la aprobación de Reglamento de la Ley de CORSATUR. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia que los responsables del mismo han presentado el informe del seguimiento a recomendaciones de auditorías para el período auditado, en el cual se da por cumplida la observación, por lo que a su criterio la responsabilidad se desvanece. De lo anterior, **esta Cámara** considera que con la documentación presentada de fs.110 a fs.116 ambos frente, consistente en Normas Técnicas de Control Interno Especificas, los funcionarios actuantes demuestran que realizaron las gestiones pertinentes para subsanar la observación, por lo que el presente reparo se desvanece. **REPARO NÚMERO NUEVE. (Responsabilidad Administrativa).** Bajo el Título “**9. FALTA DE ACCIONES PARA MINIMIZAR RIESGOS**” En este reparo el equipo de auditores verificó que mediante examen realizado a los planes de trabajo de las distintas unidades organizativas de la Corporación Salvadoreña de Turismo que estos carecen de las acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos institucionales, pese a que dicha acción de control se encuentran establecida en las Normas Técnicas de Control Interno de esa Corporación. Reparo atribuido a los señores Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Gerente General y Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Gerente General. Sobre tal reparo la Licenciada **MARÍA ODILIA AYALA ALEMAN** en su calidad Defensora Especial, de la señora **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, únicamente se limitó a mostrarse parte sin, emitir explicación alguna. En cuanto al Ingeniero **VIERA DÍAZ**, manifiestan que efectuaron la revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Institucionales. Y en el mes diciembre del dos mil nueve, ejecutaron la corrección a la redacción de dicha norma, las cuales se encuentran en la fase de revisión y aprobación por parte de la Corte de Cuentas desde marzo del dos mil diez. Y finalmente expone que en del año dos mil doce, se incorporan las matrices de riesgo a los Planes Operativo Anuales, aplicando la normativa vigente y el criterio de la Corte de Cuentas. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, con relación a este reparo no emitió explicación alguna. Al respecto **esta Cámara** analizó la documentación concerniente al caso, que corre agregada de fs. 90 a fs.92 ambos frente, en donde se verificó que los Funcionarios presentaron las matrices de riesgo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de las unidades organizativas de CORSATUR, razón por la cual los Suscritos Jueces consideramos que el presente Reparó se desvirtúa.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. De la Constitución de la República; 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)- DECLARANSE DESVANECIDAS LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los Reparos Números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE, en consecuencia **Absuélvase** del pago de las mismas a los señores: Licenciada **ELENA ROSA LARREYNAGA DE RIVERA**, Ingeniero **ROBERTO EDMUNDO VIERA DÍAZ**, Licenciada **EDNA CAROLINA CERNA MELÉNDEZ**, conocida en el proceso como CAROLINA CERNA MELÉNDEZ, Licenciada **MARTHA CRISTINA MARÍA MORALES RIVAS**, Licenciada **MARÍA LEONOR QUEVEDO HERNÁNDEZ** y Licenciado **SAMÍ LUDI GIRÓN GONZÁLEZ** conocido en el proceso como SAMÍ LUDI GIRÓN 2)- Apruébase la gestión realizada por los señores antes mencionados, en los cargos y períodos relacionados en el preámbulo de la presente Sentencia, extendiéndose el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Juez



Ante mí,

Juez

Secretario de Actuaciones



Exp.Nº. JC-024-2011-4
Ref. Fiscal: 193-DE-UJC-5-2011
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

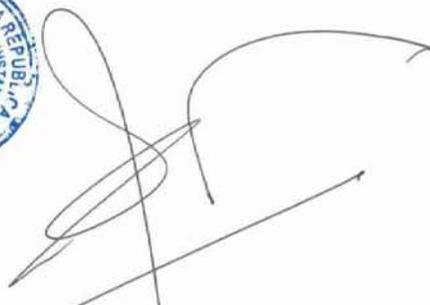


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de octubre del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.



Ante Mi


Secretario de Actuaciones


Exp. No. JC-024-2011-4
Ref. Fiscal 193-DE- UJC-5-2011
AMR.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



INFORME DE AUDITORÍA DE GESTION A LA CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO CORSATUR, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



SAN SALVADOR, MARZO DE 2011

1310

INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
II. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES	2
III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	3
1. Proyecto de Fomento al Turismo	4
2. Proyecto de Promoción del Turismo	7
3. Proyecto Desarrollo e Inversión en Proyectos Turísticos	7
4. Proyecto de Gestión Administrativa	14
IV. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	22
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	23



**Señores—
Junta Directiva
Corporación Salvadoreña de Turismo
Presente.**

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión a la Corporación Salvadoreña de Turismo CORSATUR, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Corporación Salvadoreña de Turismo, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Determinar el grado de economía, eficiencia y efectividad con que son utilizados los recursos institucionales.

-Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y operativos de la Corporación Salvadoreña de Turismo, y si estos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas, normas internas, instructivos, actas y otras disposiciones legales aplicables a la entidad.

-Examinar la existencia de control de resultados que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas determinados en el proceso administrativo, financiero y operativo.

-Verificar el establecimiento y adecuado funcionamiento del sistema de control interno a nivel institucional.

-Verificar si la Corporación Salvadoreña de Turismo, ha involucrado dentro de su proceso administrativo y operativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos



y herramientas, innovación, mejoras y mantenimiento en infraestructura y estructura organizacional.

-Determinar si en la ejecución de los procesos, se le da cumplimiento a las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones aplicables a la entidad y si estos permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

-Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena del cumplimiento de su misión.

-Determinar la existencia de un proceso de Planeación Estratégica Institucional coherente, que permita el desglose de Planes Operativos por Departamentos y un adecuado Plan de Trabajo en cada área y sección de la Corporación Salvadoreña de Turismo, así como la existencia de supervisión y verificación durante la ejecución de los mismos y la medición de resultados.

I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Se evaluó en forma integral la gestión administrativa y operativa de la Corporación Salvadoreña de Turismo CORSATUR verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo institucionales e indicadores establecidos, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio. El período examinado fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y los avances y cumplimiento de metas que a esa fecha se establecieron de acuerdo a Planes de Desarrollo Institucional (Estratégicos y Planes Operativos).



II. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES

II. 1 De la Entidad

En el transcurso del período sujeto a examen la entidad obtuvo los siguientes logros:

-Se preparó un Plan Quinquenal que contiene las directrices estratégicas para el período 2009-2014.

-Se mejoraron las condiciones de acceso a crédito para las empresas turísticas a través del Programa CREDITUR.

-Se llevó a cabo el certamen de "Pueblos Vivos" con el cual se promovieron los atractivos turísticos de los diferentes Municipios del país.

- Se llevó a cabo un programa de señalización de las diferentes rutas turísticas del país.
- Se incrementó la cantidad de miradores turísticos en diferentes zonas del país.
- Se realizaron campañas para promover el turismo a nivel internacional, en países de Europa y Norte América.
- Las llegadas de visitantes durante las temporadas de vacaciones experimentaron un crecimiento del 24.1% en relación al año 2008.
- Se preparó un informe de rendición de cuentas correspondiente al año 2009.
- Se realizaron gestiones para la llegada al país de nuevas líneas aéreas.

II.2 De la Auditoría

Durante el desarrollo de la Auditoría, la Administración de la entidad realizó las siguientes acciones correctivas:

- Se procedió a la instalación de extintores contra incendios y ruta de evacuación en las instalaciones del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad.
- Se procedió a la revisión y actualización de manuales que regulan los procesos administrativos de la entidad.
- Quedó establecido que la revaluación de los inmuebles propiedad de CORSATUR debe efectuarse periódicamente.
- Se realizó el descargo de bienes obsoletos y en desuso propiedad de la entidad.
- Se incorporaron nuevos procedimientos para la adecuada administración de los bienes institucionales.



III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el desarrollo de los procedimientos de auditoría, aplicados en cada uno de los proyectos examinados, se obtuvieron los resultados que a continuación se presentan:

III.1 PROYECTO DE “FOMENTO AL TURISMO”

OBJETIVO

Evaluar el grado de eficiencia y efectividad de la gestión realizada por CORSATUR para: incentivar la inscripción de empresas en el Registro Nacional de Turismo; capacitar y asistir a las micro y pequeñas empresas turísticas del país; y promover la inversión privada en el sector turismo.

1. NO SE ELABORÓ EL PLAN DE PROMOCIONES PARA LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS

Comprobamos que la Gerencia de Fomento de la Corporación Salvadoreña de Turismo no cumplió con la elaboración e implementación del Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras, actividad que se encuentra contemplada dentro de las funciones que le compete realizar a dicha Gerencia.

La actividad **A4-P41.1-1** del Plan Anual Operativo 2009, de la Gerencia de Fomento, establece: “La realización del Plan de Promociones para la Captación de Inversiones”

Dentro de las Actividades Permanentes del Gerente de Fomento, del Manual de Descripción de Puestos de CORSATUR, se establece: “Implementar planes de promoción para la captación de inversiones nacionales y extranjeras”.

El Artículo 21 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CORSATUR, establece: “La Presidencia, Gerencia General, Gerencias, Jefaturas y Unidades que componen la organización de CORSATUR, debe formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo Anual con base a las políticas y objetivos institucionales y al Plan Estratégico Institucional...En cada plan de trabajo se formularán las metas de una manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación tangible sobre su cumplimiento”.

El Artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

✓ Falta de programación de la actividad relativa a la elaboración del Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras.

✓ Se provoca que la entidad no tenga definido las acciones a realizar para atraer e incentivar a los inversionistas del sector turismo del país.



Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Gerente de Fomento, mediante nota sin número de fecha 26 de enero de 2011, manifestó que:

a) "Que el POA de la Gerencia de Fomento al que hace referencia la Corte de Cuentas en documento REFDASEIS-52/11 no corresponde a la versión aprobada y certificada por Junta Directiva (en Acuerdo No. 144) ni a sus sucesivas modificaciones, ya que contiene acciones que no fueron aprobadas por dicha Junta siendo una de ellas: A4-P4.1 1-1 "PLAN DE PROMOCIONES PARA LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES TURISTICAS"

b) Al iniciar las funciones de la Gerencia de Fomento a partir del catorce de agosto del año dos mil nueve, no se recibió un plan de promoción para la captación de inversiones turísticas y además no se contaba con recurso humano contratado en el área de apoyo a la inversión, sin embargo se realizaron acciones para la promoción de captación de inversión turística.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota Ref. FOM-022/11 de fecha 10 de febrero de 2011, el Gerente General y la Gerente de Fomento de CORSATUR manifestaron lo siguiente: "Señalo que al iniciar las funciones de la Gerencia de Fomento, a partir del catorce de agosto del año dos mil nueve, no se recibió un plan de promoción para la captación de inversiones turísticas y además no se contaba con recurso humano contratado en el área de apoyo a la inversión, sin embargo como parte de las funciones de la gerencia descritas en el perfil del puesto es promover la inversión para la captación de inversiones tanto nacionales como extranjeras, en este sentido se realizaron las acciones de promoción siguientes:



A) Entrevistas al titular en el que se destaca la importancia de la inversión.

B) Misiones oficiales en las que se ha sostenido reuniones con salvadoreños en el exterior para promover la inversión en el país.

C) Creación de CREDITUR para la promoción de la inversión a través del otorgamiento de créditos en el sector turismo. Para dar a conocer la línea se desarrollaron diferentes acciones de promoción tales como charlas de divulgación, presentaciones a empresarios de diferentes zonas del país, material informativo.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "De conformidad al Plan Anual Operativo institucional correspondiente al ejercicio 2009, se programaron diversas acciones orientadas a promover y potenciar las inversiones turísticas provenientes del sector privado, tomando como base, los incentivos otorgados por la Ley Nacional de Turismo, las cuales correspondían a las propuestas contenidas en el Plan

Nacional de Turismo 2014 y que luego fuera ampliado al 2020 debido al cumplimiento efectivo de una gran cantidad de propuestas en él contenidas. Dentro de esas acciones se incluyeron publicaciones en diversos medios para dar a conocer en detalle los beneficios a la inversión otorgados por la Ley, la coordinación de acciones con el BMI y con PROESA para trabajar de manera conjunta en la exposición de las ventajas competitivas del país ante potenciales inversionistas extranjeros, diversas presentaciones y participación en Foros y Ferias Internacionales para dar a conocer las oportunidades de inversión dentro del sector turismo, así como las facilidades otorgadas a través de dichas entidades para incentivar, potenciar y concretar el interés hacia el sector turismo de nuestro país; la realización de talleres en diversas zonas del país a través de los cuales se exponían las ventajas de la Ley y otros. También es importante mencionar, que de conformidad a la Ley de Turismo, el MITUR debe emitir la calificación de proyectos de interés turístico nacional sobre cada una de las iniciativas presentadas para obtener los beneficios de la referida Ley, para lo cual CORSATUR a través de las diferentes áreas técnicas apoyó durante la gestión que finalizó en junio de 2009 en la evaluación económica, financiera y técnica de dichos proyectos, sobre cuya base se emitía la mencionada calificación, lo cual también formaba parte del proceso de apoyo a la captación de inversiones turísticas. El Plan de Promociones a la inversión turística se encuentra implícito en el PNT 2014 Y en el POA 2009, sobre la base del cual se nos asignaron los recursos”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia presentada por la Gerente de Fomento, posterior a la Lectura de Borrador de Informe, no desvanecen la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto, la elaboración e implementación del plan de promociones para la captación de inversiones turísticas no fue programada en el Plan Anual Operativo del 2009, dicha actividad se encuentra contemplada en el Manual Descriptor de Puestos de CORSATUR como parte de las actividades que la Gerente de Fomento debe realizar permanentemente. Cabe destacar que pese a que la elaboración del referido plan no estaba programada en el PAO del 2009 debió dársele cumplimiento al Manual en donde se establece su elaboración.

En cuanto al comentario vertido por la Ex Gerente General de CORSATUR, no se tiene objeción respecto a la realización de diversos tipos de acciones para promover y potenciar las inversiones turísticas provenientes del sector privado, las cuales se mencionan en los comentarios vertidos, no obstante el señalamiento efectuado por los Auditores es específico y se refiere a la falta de un plan de promociones para la captación de inversiones turísticas, documento del que no se remite evidencia que demuestre su existencia.

III.2 PROYECTO DE “PROMOCIÓN DEL TURISMO”

OBJETIVO

Evaluar las acciones desarrolladas por la Gerencia de Mercadeo de CORSATUR para promover los atractivos turísticos de nuestro país y posicionarlo como destino turístico de calidad mundial. Así como el grado de economía en el uso de los recursos destinados a financiar las campañas publicitarias, viajes de familiarización y ferias internacionales, entre otros. Después de la aplicación de procedimientos de auditoría para evaluar el proyecto de “Promoción del Turismo” se determinó que no surgieron observaciones que comunicar a la Administración.

III.3 PROYECTO DE “DESARROLLO E INVERSIÓN EN PROYECTOS TURÍSTICOS”

OBJETIVO

Evaluar con indicadores de economía, eficiencia y eficacia, la gestión realizada por CORSATUR en relación al desarrollo territorial del turismo nacional, creación de nuevos productos turísticos e inversión en infraestructura turística.



2. NO SE REMITIO AL MARN LOS INFORMES OPERACIONALES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE COMPLEJO TURISTICO

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo en su calidad de titular del proyecto “Complejo Turístico del Puerto de la Libertad” no remitió en su oportunidad al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes operacionales de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en dicho complejo, en los cuales se deberá reflejar las condiciones de los vertidos y la frecuencia del muestreo efectuado a fin de que esa Cartera de Estado efectúe el monitoreo de la referida planta.

El Artículo 9 del Reglamento Especial de Aguas Residuales establece que: “Los titulares deben elaborar y presentar al Ministerio informes operacionales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de las condiciones de sus vertidos, que reflejen la frecuencia del muestreo.”

La deficiencia comunicada obedece a la interpretación particular que la administración ha realizado de las disposiciones establecidas en los Artículos 3, 7 y del Reglamento Especial de Aguas Residuales, determinando que no les compete efectuar la remisión de los referidos informes operacionales al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al no remitirse al MARN los informes operacionales de la referida planta de tratamiento se le impide a dicha cartera monitorear el funcionamiento de la

misma a fin de determinar si se esta cumpliendo o no con los parámetros máximos permisibles establecidas por CONACYT en la norma de aguas residuales.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante notas DES-007-11 y DES-009-11, de fecha 27 de enero de 2011, el Coordinador del Area de Desarrollo de Proyectos y la Gerente de Desarrollo manifestaron respectivamente lo siguiente: "Luego de haber recibido el informe de Borrador con un comentario final de los auditores, donde se hace una interpretación oficial a la pregunta cuatro y atendiendo las observaciones recibidas por ustedes, procedimos a remitir al Ministerio de Medio Ambiente los informes operacionales de la planta de tratamiento para los usos que el Ministerio del Medio Ambiente estime conveniente".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Gerente General, Coordinador del Area de Desarrollo de Proyectos y la Gerente de Desarrollo de CORSATUR manifestaron lo siguiente: "Respecto de este punto, en su oportunidad brindamos las consideraciones del caso que dan sustento fáctico y legal sobre la actuación de la Corporación Salvadoreña de Turismo, las cuales reiteramos. Sin embargo, respetuosos de la observación y recomendación emitida a este respecto, se presenta copia de la nota enviada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remitiendo informes operacionales del sistema de tratamiento de aguas residuales del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "Reitero que durante la administración que finalizó en junio de 2009 se mantuvo una comunicación permanente con el MARN sobre los resultados de las diversas pruebas que periódicamente eran realizadas para determinar el nivel de depuración de las aguas, lo cual se encuentra contemplado en varias de las actas de Junta Directiva correspondientes a ese período. No puedo presentar documentación debido a limitaciones de acceso, pero puedo mencionar que se tuvo asesoría directa por parte del MARN en cuanto a las lecturas sobre el funcionamiento de dichas plantas tomando en consideración el hecho de que el Complejo Turístico aún no se encontraba en pleno funcionamiento de conformidad a sus capacidades, y que por lo tanto sus lecturas aún eran preliminares. Los resultados de dichas lecturas fueron hechas del conocimiento de los contratistas responsables de la obra en referencia todo lo cual debe encontrarse en las bitácoras de trabajo del responsable del área de infraestructura y en los informes técnicos del Complejo Turístico del Puerto de La libertad. En todo caso, sería importante que la actual administración haga una revisión del funcionamiento actual de dichas



plantas de tratamiento y evalúe los resultados en coordinación con el personal técnico del MARN".

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios vertidos por el Gerente General, Coordinador del Área de Desarrollo de Proyectos y la Gerente de Desarrollo de CORSATUR, es oportuno señalar que la eficacia del monitoreo de vertidos que realiza el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales depende de la oportunidad y periodicidad con la que los operadores de plantas de tratamiento de aguas residuales, remitan los resultados de los análisis efectuados a las aguas tratadas en ese tipo de sistema, de lo contrario dicho Ministerio no podría tomar oportunamente acciones correctivas para evitar la contaminación de los recursos hídricos. Así mismo, cabe mencionar que en el Artículo 18 del Reglamento Especial de Aguas Residuales se establece que la frecuencia para la toma de muestras de agua, podrá ser diaria, semanal o mensualmente dependiendo del tipo de parámetro que se quiera medir. En este caso, si bien es cierto que la Administración presentó documentación en la cual se evidencia la remisión de los análisis del agua al Ministerio de Medio Ambiente correspondientes al 2009, dicha remisión se efectuó hasta el 9 de febrero de 2011 y no durante el período examinado del 2009, existiendo el señalamiento en ese año debido a la falta de remisión de los referidos informes. En cuanto al comentario vertido por la Ex Gerente General de CORSATUR, se puede observar que no se remite documentación mediante la cual se desvirtúe el señalamiento efectuado por los Auditores.



3. NO SE IMPLEMENTO EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICADA AL TURISMO

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no implementó el sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países, el cual servirá como parámetro para comparar la actividad turística de nuestro país con el de otros países con mayor desarrollo turístico.

El Manual de Descripción de Puestos de CORSATUR, en las actividades permanentes que tiene que realizar la Coordinadora del Área de Desarrollo de Producto se encuentra: "Implementar un sistema de monitoreo de la legislación aplicada en otros países, comparada sobre las actividades sectoriales de otros países con desarrollo turístico".

El Artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada al turismo no fue implementado debido a que dicho sistema aun no ha sido diseñado por la administración.

La falta de implementación del sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada al turismo, impide conocer los avances, innovaciones y ventajas competitivas que poseen otros países con mayor desarrollo turístico a fin de que sean replicadas en nuestro país para potenciar el turismo.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota DES-009-11 y nota sin número de fecha 27 de enero de 2011, la Gerente de Desarrollo y Coordinadora del Área de Desarrollo de Productos Turísticos, manifestaron respectivamente lo siguiente: "Al respecto me es grato comunicarle que se ha girado Memorando a Gerencia General (MEM-DES-035/11) solicitando que la Unidad de Informática, apoyada por la Unidad Jurídica, el departamento de Planificación y el área de Desarrollo de Productos Turísticos, diseñe y establezca un Sistema de Monitoreo de la Legislación Internacional aplicada al turismo, el cual servirá no solo para la Unidad de Productos Turísticos, sino también para otras unidades de la institución, con el propósito de hacer análisis comparativos de desarrollo turístico y aplicar lo concerniente".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota GDES-015/2011 la Gerente de Desarrollo y Coordinadora del Área de Desarrollo de Productos Turísticos, manifestaron lo siguiente: "Al respecto, adjunto a la presente el documento que evidencia el resultado del Monitoreo de la Legislación Turística que se realizó en el 2009. Aunado a lo anterior y tomando en cuenta la recomendación de su digna autoridad, se está trabajando en mejorar la sistematización de la actividad del monitoreo legislativo. Cabe destacar que se ha realizado monitoreo o consulta electrónica para hacer comparativos y aplicar lo conveniente al desarrollo de nuestros productos turísticos. Aclarando que se evaluará la factibilidad técnica y presupuestaria de un sistema Informático para ese efecto, señalando que a la fecha no se ha hecho en esa forma por cuanto el Manual de Descripción de Puestos no lo requiere así.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "Reitero lo manifestado con respecto a que no dispongo de acceso a los archivos institucionales, pero que durante la administración que finalizó en junio de 2009, se elaboraron y se actualizaban periódicamente bajo la responsabilidad del área Jurídica, cuadros conteniendo análisis comparativo sobre la legislación internacional vinculado a turismo, incluyendo aspectos de incentivos fiscales y no fiscales para estimular la inversión turística, planes y montos de inversión en mercadeo y promoción internacional, planes y programas de capacitación a prestadores de servicio, planes y programas orientados al desarrollo de productos turísticos, tarifas aeroportuarias y portuarias, políticas vinculadas a la atracción de cruceros, certificaciones turísticas, políticas de uso y acceso a sitios de patrimonio cultural, entre otros. Toda esta documentación debe encontrarse en los archivos de la Presidencia, área de comunicaciones,



área Jurídica y Gerencia General de la institución. Adicionalmente, a través de la Secretaría de Turismo del SICA y en el marco del proceso de integración turística regional, se proporcionaba periódicamente a la institución diversos informes conteniendo información comparativa sobre la legislación correspondiente a los países de la región centroamericana, tomando en consideración la importancia de homologar hasta donde fuera posible las políticas regionales vinculadas a la facilitación turística a través de los procesos migratorios y aduanales, los incentivos a las inversiones turísticas, las facilidades de transporte aéreo, terrestre y marítimos en la región, los presupuestos asignados por cada una de las Administraciones de Turismo a las áreas de Mercadeo y Promoción, los planes de participación en ferias internacionales, etc. Por lo anteriormente expuesto, puedo afirmar enfáticamente que si hubo un proceso permanente y sistemático de monitoreo sobre la legislación internacional aplicada a turismo, en donde además, se contó con el apoyo de la documentación periódica emanada de organismos especializados como la Organización Mundial de Turismo, en temas específicos como el de la Cuenta Satélite de Turismo y los procesos de integración para el desarrollo de multidestinos. También se hicieron análisis comparativos de la legislación para identificar los mecanismos legales para el establecimiento de la Oficina Centroamericana de Turismo en Madrid, España y otros más como el relacionado a las Leyes de Loterías en cada país para evaluar un proyecto vinculado a la generación de recursos para la promoción regional. Son solo algunos de los ejemplos que puedo mencionar con base en la labor desarrollada durante la gestión que finalizó en junio de 2009”.



Comentarios de los Auditores

Discrepamos con los comentarios vertidos por el Gerente General, Gerente de Desarrollo y Coordinadora del Area de Desarrollo de Productos Turísticos de CORSATUR, ya que de conformidad al Manual de Descripción de Puestos de esa Corporación, se establece que el objeto del monitoreo deberá ser la “legislación aplicada en otros países”, sin embargo después de examinar el documento remitido por la Administración para evidenciar el resultado del monitoreo de la Legislación Turística que a juicio de CORSATUR se realizó en el 2009, constatamos que el monitoreo que hasta el momento se ha efectuado no es propiamente de la legislación turística de otros países, sino de algunos documentos tales como el “Programa del Hombre y la Biosfera” emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros similares emitidos por Organismos Internacionales vinculados al que hacer turístico de la región. Si bien es cierto, que dicho monitoreo ha tenido aplicabilidad en las diferentes actividades realizadas por CORSATUR, la documentación que presenta la Administración no demuestra que esa Corporación haya implementado el referido sistema de monitoreo por medio del cual se deberá efectuar el análisis comparativo del marco legal utilizado en otros países con desarrollo turístico, actividad que es vital para que se puedan identificar los aspectos legales que ameriten ser replicados o

3)

incorporados en la legislación de nuestro país para potenciar y fortalecer su desarrollo turístico. En relación al Memorando (MEM-DES-035/11) de fecha 20 de enero de 2011 remitido por la Administración, este únicamente demuestra que se han iniciado las gestiones para el diseño del sistema de monitoreo de la legislación internacional de CORSATUR, no así la implementación del referido sistema, lo cual fue señalado por el equipo de Auditores. En cuanto a las acciones referidas por la Ex Gerente General de CORSATUR, no se presentó a los Auditores documentación que demuestre que dichas acciones fueron el resultado de la implementación del sistema de monitoreo de la legislación internacional señalado en la observación.

4. SE CARECE DEL PERMISO AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no presentó el permiso ambiental de funcionamiento del proyecto del Complejo Turístico del Puerto de la Libertad, pese a que dicho proyecto funcionó durante el período examinado. Dicho permiso debe obtenerse desde el momento en que da inicio la vida útil del proyecto.

El Artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Así mismo, el Artículo 20 de la referida Ley establece: "La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio".

La deficiencia se debe a que la administración juzga pertinente tramitar el referido permiso al finalizar la última etapa de construcción del proyecto, pese a que este último funciona desde hace dos años.

La falta del permiso ambiental de funcionamiento impide establecer las medidas de compensación que se requieren para mitigar los impactos ocasionados en la etapa de operación del proyecto.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota DES-007-11 de fecha 27 de enero de 2011, el Coordinador del Área de Desarrollo de Proyectos manifestó que: "En este momento estamos realizando gestiones con el Ministerio de Medio Ambiente, necesitaríamos prórroga para presentar documentación de soporte para solventar dicho hallazgo".



Posterior a la lectura del borrador de informe, la Gerente de Desarrollo, mediante nota DES-009-11, de fecha 27 de enero de 2011, manifestó lo siguiente: "Solicitamos autorizar presentar documentación de soporte en los próximos 15 días, para solventar dicho hallazgo".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Coordinador del Area de Desarrollo de Proyectos y la Gerente de Desarrollo manifestaron lo siguiente: " Respecto de este punto, en su oportunidad brindamos las consideraciones del caso que dan sustento fáctico y legal sobre la actuación de la Corporación Salvadoreña de Turismo, las cuales reiteramos. Sin embargo, respetuosos de la observación y recomendación emitida a este respecto, se presenta copia de nota remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como parte del trámite previo relativo a permiso ambiental de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad".

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "Reitero que la documentación correspondiente a tales trámites debe encontrarse en los archivos de la institución y que corresponde a la actual administración dar el seguimiento correspondiente".



Comentarios de los Auditores

Se tuvo a la vista la nota Ref. DES-002/11 fecha 25 de enero de 2011, en la cual CORSATUR consultó al Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales si el "Permiso de Construcción del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad incluye simultáneamente el permiso de funcionamiento. Sobre lo consultado por esa Corporación es importante mencionar que todo proyecto después de su factibilidad y diseño pasa por tres etapas, siendo éstas: construcción, funcionamiento y abandono; dichas etapas se encuentran delimitadas en el Artículo 19 de la Ley de Medio Ambiente, estableciéndose que a cada etapa corresponde la obtención del permiso ambiental correspondiente, la observación efectuada por los Auditores se sustenta en lo expresado en esa disposición legal. En el caso particular, los Auditores señalamos que se requiere del correspondiente permiso de funcionamiento debido a que el Complejo Turístico del Puerto de la Libertad se encuentra en funcionamiento, sin embargo la referida nota de consulta no constituye evidencia de que se hayan iniciado los trámites para obtener dicho permiso. En lo que concierne a los comentarios vertidos por la Ex-Gerente General de CORSATUR, estos únicamente se limitan a expresar que la documentación correspondiente a la tramitación del permiso ambiental de funcionamiento se encuentra en manos de la actual administración.

III.4 PROYECTO DE “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”

OBJETIVO

Comprobar, si la Entidad ha establecido una estructura organizativa claramente definida y si dispone de las herramientas técnicas administrativas, que contribuyan a alcanzar las metas proyectadas; Así como, evaluar la gestión de la administración sobre la base de los indicadores de economía eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia.

5. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON ACTUALIZADOS CONFORME A ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no actualizó manuales de procedimientos administrativos a fin de que estuviesen armonizarlos con la estructura organizativa de la entidad vigente en el 2009, ya que en dichos manuales se hace mención de la Sub Gerencia Administrativa, no obstante, esta unidad no se refleja en la estructura organizativa vigente en ese año, por haberse suprimido. Los manuales de procedimientos en mención son los siguientes:

- Manual de Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación e inducción
- Manual de Procedimientos de Compras-Libre Gestión
- Manual de Procedimientos Compras-Licitación
- Manual de Procedimientos Formación y Capacitación

El Artículo 27 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno de CORSATUR, establece que: “La Junta Directiva, el Presidente, el Gerente General y las Gerencias son responsables de establecer de manera integrada los procedimientos y actividades de control interno, que el resto del personal debe cumplir como parte de sus obligaciones, así como de mantenerlos actualizados”.

El Artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia obedece a falta de gestiones por parte de la Administración al no revisar y actualizar los manuales de procedimientos administrativos y que estén en armonía con la estructura organizativa de la entidad.

La no actualización de manuales de procedimientos provoca la falta de claridad para identificar a los responsables de realizar cada una de las actividades descritas en los procedimientos contenidos en los manuales, así como no contar con normativa interna actualizada.



Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Gerente General de CORSATUR manifestó que: "La certificación 1391-204/2011, mediante la cual la administración superior ratifica la autorización de manuales emitidos en el mes de enero de dos mil nueve, siendo estos los siguientes: i) Procedimiento de reclutamiento, selección, contratación e inducción; ii) Procedimiento de formación y capacitación; iii) Instructivo de Compras: procedimiento de contrataciones en las distintas modalidades de contratación.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "Reitero que durante la administración que finalizó en junio de 2009, se habían revisado los procedimientos a los que hace referencia la observación y se encontraban en proceso de actualización, esa documentación debe estar en 105 archivos de la gerencia administrativa y en 105 del área de gestión de la calidad, ya que se le daba mucho énfasis al tema de documentar todos los procedimientos para mantener la calificación de la ISO 9000. Es responsabilidad de la actual administración dar el seguimiento correspondiente y concluir el proceso que había sido iniciado".



Comentarios de los Auditores

Al examinar los manuales de procedimientos administrativos presentados por la Administración comprobamos que estos no corresponden a los que fueron observados por los Auditores, ambos difieren entre en cuanto a su nombre y contenido. Como ejemplo se cita el caso siguiente: Los Auditores observaron los Manuales de Procedimientos de Compras-Libre Gestión y Compras-Licitación, no obstante, la Administración remitió anexo a sus comentarios el "Instructivo de Compras: procedimiento de contrataciones en las distintas modalidades de contratación".

6. CORSATUR CARECE DE UNIDAD AMBIENTAL

Mediante verificación a la estructura organizativa de la Corporación Salvadoreña de Turismo, comprobamos que dicha Corporación carece de una Unidad Ambiental que supervise, coordine y de seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en esa entidad.

El Artículo 7 de La Ley de Medio Ambiente establece que: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su

institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”.

La observación se origina debido a que en el presupuesto de CORSATUR correspondiente al 2009 no se incorporaron recursos para la contratación de la persona que estaría a cargo de dicha unidad y a la falta de designación del responsable de dicha unidad.

La falta de la unidad ambiental limita a la entidad planificar y ejecutar políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección y conservación de los recursos naturales existentes en los distintos sitios turísticos del país, ya que no se asumen las responsabilidades propias establecidas en la Ley de Medio Ambiente.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota GG-008/10 de fecha 27 de enero de 2011, el Gerente General manifestó que: “En la Junta Directiva celebrada el día martes 25 de enero de los corrientes se aprobó el Organigrama, así como se están haciendo las gestiones necesarias para aprobar el manual de Descripción de Puestos por lo que también el perfil del puesto de la unidad ambiental. Esperando en los días próximos enviarles copia del punto de acta firmada y autorizada por el Presidente la Junta Directiva de la Institución”.



Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Gerente General manifestó que: “ Se presenta Acuerdo de Junta Directiva N° 1382-202/2011, en la cual se contempla la creación de la Unidad Ambiental”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: “Reitero que la función en referencia se cumplió a través del área de Desarrollo de Producto, en donde se contaba con personal especializado en los temas medio ambientales (biólogos), a efecto de no sobredimensionar la estructura organizacional debido a las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad de recursos financieros para funcionamiento ante las restricciones del presupuesto general, ya que la contribución especial no podía ser utilizada para esos propósitos. Además se trabajó coordinadamente con el MARN en todos los temas relacionados, ya que siempre hubo una estrecha y fluida comunicación, tanto a nivel de Junta Directiva como de personal técnico, al igual que con CONCULTURA en los aspectos de patrimonio cultural. Por otra parte, no es posible afirmar que la falta de la unidad ambiental *“impidió a la entidad planificar y ejecutar políticas, planes y programas y acciones deslidadas a la protección y conservación de los recursos naturales existentes en los distintos sitios turísticos del país ... ”* ya que todos los planes, proyectos, programas y

acciones—se sustentaban en el principio de "Desarrollo Turístico Sostenible", y que todas nuestras actuaciones se hacían de manera coordinada con todas las instancias gubernamentales vinculadas a esa sostenibilidad, gracias a la efectiva comunicación interinstitucional existente durante ese período. El principio de sostenibilidad vincula integralmente los aspectos de medioambiente, cultura y económico. Por otra parte, habría que hacer una evaluación para determinar si la inclusión de una unidad ambiental corresponde a CORSATUR o al MITUR, tomando en consideración que se trata de una unidad de asesoría para el establecimiento de políticas sectoriales, lo cual compete al MITUR. Con respecto a lo que manifiestan los auditores sobre que se llevaron a cabo nuevas contrataciones a pesar de la prohibición contenida en la política de austeridad, corresponde responder a las autoridades que iniciaron su gestión en junio de 2009".

Comentarios de los Auditores

No se remitió documentación en la cual se demuestre el nombramiento de la persona a cargo de la unidad ambiental, ya que la evidencia recibida si bien es cierto nos indica que dicha unidad se encuentra incorporada en el organigrama de CORSATUR, sin embargo esta todavía no esta operando y aún no ejerce las funciones de: supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución.



7. NORMATIVA FINANCIERA INSTITUCIONAL NO CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo dispone de diferentes normativas para regular su gestión financiera institucional sin embargo esta no cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda, siendo requisito que antes de difundirse o ponerse en práctica, dicha normativa debe ser aprobada por el Ministerio de Hacienda".

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	FECHA DE EMISION
Instructivo para la Operatividad del Fondo Circulante de Monto Fijo	Agosto de 2005 Diciembre 2008 (modificado)
Manual de Políticas y Procedimientos para la Conciliación de los Registros	Abril de 2009
Instructivo para el Manejo de los Ingresos monetarios en los Centros de Atención al Turista	Noviembre de 2009

El Artículo No. 28, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del CORSATUR, indica: "La Unidad Financiera Institucional desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley de Administración Financiera Integrada y al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual

de Proceso para la Ejecución de Presupuesto y demás normativa emitida por el Ministerio de Hacienda”.

El Artículo 15, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda”.

El Numeral 5 del Manual de Organización de CORSATUR, respecto a las funciones de la Gerencia Financiera, establece: “Emitir las disposiciones y lineamientos internos financieros institucionales dentro del marco general de la Ley AFI y la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, los que serán aplicados por todos los componentes de la institución y deberán ser aprobados por el ministerio en mención, previo a su divulgación y puesta en practica”.

La observación se generó debido a que la entidad se considera exenta de someter a la aprobación del Ministerio de Hacienda la referida normativa, pese a que las entidades autónomas como CORSATUR se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Administración Financiera del Estado. .

Al carecer de la aprobación del Ministerio de Hacienda se incrementa el riesgo de que la normativa financiera emitida por CORSATUR no esté acorde a los lineamientos y directrices que dicho Ministerio dictamina como ente rector del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, el Ex Gerente Financiero de CORSATUR manifestó que: “Para desvanecer el hallazgo en referencia se presenta nota sin número de fecha 31 de enero anterior firmada por el actual Gerente Financiero de la Corporación Salvadoreña de Turismo, enviada a la Licenciada Dinora Margarita Cubias, Directora de la DINAFI, donde se remiten la normativa observada por el equipo de auditores que no cuenta con la aprobación del Ministerio de Hacienda, por lo que con el envío de la misma se están realizando las gestiones pertinentes para la aprobación de dichas normativas; por lo que se estaría a la espera de la respuesta del Ministerio de Hacienda”.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: “Es una función de la UFI con carácter estrictamente operativo, ya que se le dio cumplimiento a nivel estratégico creando tales instrumentos en forma oportuna para atender las necesidades de la organización”.



manuales: a) Reclutamiento, Selección, Contratación e inducción; b) Compras-Libre Gestión; c) Compras-Licitación; y d) Formación y Capacitación, a fin de armonizarlos con la estructura organizativa actual de la entidad.

No. 5 relacionada con el hallazgo No.6

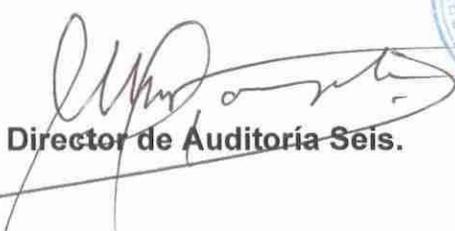
A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General, la Unidad Ambiental de CORSATUR se comience a operar y ejercer sus funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en esa Corporación, a la vez que pase a formar parte activa del Sistema Nacional de Medio Ambiente.

No. 6 relacionada con el hallazgo No. 8

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que se efectúen las gestiones necesarias para la aprobación del Reglamento de la Ley de Creación de esa Corporación, el cual servirá para regular los aspectos siguientes: a) definición de requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo; y b) Mecanismos para regular la constitución y operación de los comités de desarrollo turístico.

San Salvador, 8 de marzo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD,


Director de Auditoría Seis.



Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Gerente General manifestó que: "Se presenta nota dirigida al Ministerio de Hacienda sometiendo a aprobación de dicha instancia los siguientes documentos: Instructivo para la operatividad del fondo circulante de monto fijo; Instructivo para el control, custodia y uso de vales de combustible; Instructivo para el cobro del estacionamiento en el Puerto de la Libertad; Instructivo de valores a cobrar en el Complejo Turístico del Puerto de la Libertad y Hotel de Montaña Cerro Verde; Manual de Políticas y procedimientos para la conciliación de los registros; Manual de políticas de afianzamiento y cauciones para la Corporación Salvadoreña de Turismo; e Instructivo para el Manejo de Ingresos monetarios CAT.

Comentarios de los Auditores

En cuanto a lo expresado por el Gerente General y Ex Gerente Financiero de CORSATUR, comprobamos que a fin darle cumplimiento al Artículo 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dicha Corporación remitió a la DINAFI, nota de fecha 31 de enero de 2011, evidenciándose las acciones realizadas por la Administración para obtener la aprobación de diferente normativa por parte del Ministerio de Hacienda. No obstante, la condición que dio lugar al señalamiento de los Auditores aún persiste, ya que no se presentó documentación en la cual se demuestre que dicha normativa ya fue aprobada. Por otra parte, con relación al comentario vertido por la Ex Gerente General de CORSATUR, cabe señalar que este no hace referencia a la falta de aprobación de la normativa que fue señalada por los Auditores.



8. LEY DE CREACION DE CORSATUR CARECE DE SU REGLAMENTO

Comprobamos que la Ley de Creación de la Corporación Salvadoreña de Turismo carece de su Reglamento, el cual se vuelve necesario para regular entre otros aspectos: la definición de requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo; así como los mecanismos para regular la constitución y operación de los Comités de Desarrollo Turístico.

El Literal e), Artículo 2 de la Ley de Creación de la Corporación Salvadoreña de Turismo establece dentro de las actividades a realizar para desarrollar el sector turismo se encuentra la de: "Fomentar la integración y funcionamiento de comités de desarrollo turístico, regionales, departamentales y municipales; los cargos asignados en dichos comités serán de carácter ad-honorem. El Reglamento de esta Ley regulará la constitución y operación de dichos comités. Así mismo, el Párrafo Tercero del Artículo 19-A de dicha Ley establece que: "La inscripción en el Registro se concederá, previo el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona interesada, de conformidad a la clasificación establecida en la presente Ley y su Reglamento". Por otra parte, el Párrafo Tercero del Artículo 19-B, determina que: "Los procedimientos de inscripción serán establecidos en el Reglamento de esta Ley".

El Artículo 61 de la Ley de La Corte de Cuentas establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La observación se generó debido a que el anteproyecto del Reglamento de la referida Ley aún se encuentra en proceso de revisión y aprobación.

La observación planteada impide operativizar algunos aspectos regulados en la Ley de CORSATUR, entre los cuales se encuentran: los mecanismos de integración y funcionamiento de los Comités de Desarrollo Turístico y los procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha ~~9 de febrero de 2011~~, el ~~Gerente General~~ manifestó que: “Institucionalmente se cuenta con una propuesta de anteproyecto de Reglamento de la Ley de CORSATUR, que una vez consensuado con las partes directamente relacionadas y revisado por un consultor especializado, cuya contratación se ha contemplado, será presentado al Ministerio de Turismo, Art. 3 de la Ley de CORSATUR, para que éste a su vez lo refiera a la Presidencia de la República, única con facultades para decretar reglamentos, Art. 168 ordinal 14 de la Constitución de la República, en armonía con el Art. 86 de la citada Carta Magna”.



Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha ~~3 de febrero de 2011~~, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: “Reitero que corresponde al Despacho, asesores y unidad jurídica, ya que hasta donde tengo conocimiento, ha obedecido a diversas situaciones de carácter político”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios vertidos por el Gerente General de CORSATUR se limitan a describir el proceso a seguir para la aprobación del Reglamento de la Ley de CORSATUR, cabe mencionar que hasta el momento solo se cuenta con una propuesta de anteproyecto para dicho instrumento normativo. Debido a que no se aportan elementos adicionales que permitan desvanecer la condición señalada por los Auditores, esta se mantiene. En cuanto al comentario vertido por la Ex Gerente General de CORSATUR, únicamente señala que la carencia del referido Reglamento obedece a situaciones de carácter político.

9. FALTA DE ACCIONES PARA MINIMIZAR RIESGOS

Mediante examen realizado a los planes de trabajo de las distintas unidades organizativas de la Corporación Salvadoreña de Turismo comprobamos que estos carecen de las acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos institucionales, pese a que dicha acción de control se

encuentra establecida en las Normas Técnicas de Control Interno de esa Corporación.

El Artículo 25 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corporación Salvadoreña de Turismo, expone: "La Junta Directiva, el Presidente, Gerencia General, y demás Niveles Gerenciales y de Jefatura de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos, deben planificar y ejecutar acciones necesarias orientadas a minimizar o eliminar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos, esto deberá plasmarse en sus respectivos planes de trabajo".

La observación se genera debido a que no se ha diseñado un mecanismo mediante el cual las acciones para minimizar los riesgos institucionales formen parte de los planes de trabajo de cada unidad organizativa.

Se incrementa el riesgo de fallas en los procesos institucionales por falta de acciones en la atención a los mismos.

Comentarios de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante notas GG-008/10 de fecha 27 de enero de 2011 y nota sin número de fecha 9 de febrero de 2011, el Gerente General manifestó que: "En relación al hallazgo número 17 presentamos la siguiente explicación y la documentación de soporte adicional a la presentada anteriormente. Los comentarios expresados por ustedes, respecto a la observación señalada: si bien es cierto que la institución ha elaborado las respectivas matrices de riesgo en las cuales se incorporan las acciones a tomar para minimizar los riesgos institucionales, las normas Técnicas de CORSATUR establecen que además de elaborarse dichas matrices también se debe plasmar las referidas acciones en los planes de trabajo de la Corporación. En relación a este punto le manifestamos que la observación es válida ya que la norma 23 fue redactada como lo indican en sus comentarios, sin embargo cuando efectuamos la revisión de las NTCI en Diciembre 2009, realizamos la corrección a la redacción de dicha norma. Así mismo reformamos la Norma N° 24 relacionada con las Matrices de Riesgo. Las modificaciones a las NTCI de CORSATUR se encuentran en la fase de revisión y aprobación por parte de la Corte de Cuentas.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota sin número de fecha 3 de febrero de 2011, la Ex Gerente General de CORSATUR manifestó que: "Durante el ejercicio 2009 si fueron elaboradas y divulgadas a través del proceso de gestión de la calidad, dando el seguimiento respectivo en las matrices elaboradas para garantizar no solo el conocimiento de dichos riesgos, sino también para implementar oportunamente las medidas tendientes a minimizarlos. De conformidad al comentario de los auditores, la actual administración deberá tomar medidas para incorporar en los nuevos planes de trabajo dichas acciones en adición a las matrices".



Comentarios de los Auditores

En cuanto al comentario vertido por el Gerente General de CORSATUR, cabe aclarar que la norma en la cual se establece que las "acciones orientadas a minimizar o eliminar la probabilidad de ocurrencia o impacto de los riesgos deberán plasmarse en sus respectivos planes de trabajo" es la número 25 y no la 23 como lo refiere la Administración. Por otra parte, hacemos mención que durante el período que fue examinado, el cual comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, las Normas Técnicas de Control Interno en las cual se establece la disposición antes citada se encontraban vigentes por lo que estas obligaban a su cumplimiento. En relación a lo expresado por la Ex Gerente General de CORSATUR, cabe señalar que su comentario se orienta en otro sentido, ya que no se esta objetando el hecho de que las matrices de riesgo no hayan sido divulgadas entre el personal de la entidad auditada.

IV. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se realizó análisis a los informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Salvadoreña de Turismo, correspondientes al año 2009 siendo estos: Evaluación de las Inversiones en Existencia, Evaluación realizada a la Estructura de Control Interno y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos. Luego de que dichos informes fueron sometidos al proceso de análisis, evaluación y comprobación se determinó que algunas observaciones no fueron cumplidas siendo estas detalladas a continuación:



Informe Final de Auditoría "Evaluación de la Estructura de Control Interno":

- a) Falta de Manual de Descripción de puestos autorizado por la Junta Directiva, para el año 2009.
- b) El Informe de necesidades de capacitación correspondiente al año 2009, no cuenta con la autorización de Junta Directiva.

Informe Final de Auditoría "Evaluación de los procedimientos de control Adoptados por la Administración para la Adquisición de Bienes y Servicios Institucionales (UACI) y verificación de los controles adoptados por los administradores de contrato, para el período del 01 de enero al 31 de julio de 2009":

- a) Observaciones determinadas en la evaluación financiera de algunas licitaciones.
- b) Observaciones determinadas a las contrataciones directas.
- c) Incumplimiento en contratos.

d) Incumplimiento en las fechas de entrega de las garantías de cumplimiento de contrato.

No se realizó análisis y seguimiento de informes de auditoría emitidos por firmas privadas, debido a que en el período examinado no se emitieron este tipo de informes.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la NAG 2.2, procedimos a obtener el informe final de Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República a la Corporación Salvadoreña de Turismo por el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, sin embargo al examinar dicho informe observamos que este no contiene recomendaciones por lo que no es viable efectuar dicho seguimiento.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA:

No.1 relacionada con hallazgo No. 1

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través de la Gerencia de Fomento se elabore e implemente el Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras, actividad que de acuerdo al Manual de Descripción de Puestos de CORSATUR, le compete realizar a dicha Gerencia.

No. 2 relacionada con el hallazgo No. 3

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General y la Coordinadora de Desarrollo de Productos se diseñe e implemente el sistema de monitoreo de la legislación aplicada en otros países, a fin de conocer y comparar las actividades sectoriales de otros países con desarrollo turístico.

No. 3 relacionada con el hallazgo No. 4

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General, Coordinador de Proyectos y Gerente de Desarrollo se tramite y obtenga en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso ambiental de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad a fin de que dicho proyecto sea objeto del seguimiento y monitoreo efectuado por ese Ministerio.

No. 4 relacionada con el hallazgo No.5

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General y Gerente Administrativo, se actualicen los

